



Excmo.
Colegio Oficial
Graduados Sociales
Valencia

COGRASOVA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR SOBRE PASANTIAS

Artículo 1º.-

Los Graduados Sociales Diplomados, los Diplomados en Relaciones Laborales, y los Titulares del Grado en Relaciones Laborales, que no hayan ejercido libremente su profesión, y que hayan realizado en esta Corporación Profesional el Curso de Derecho Procesal Laboral, podrán realizar un período de pasantía, con las particularidades contenidas en el presente R.I.I., orientada a adquirir una práctica o experiencia profesional bajo la tutela de un Graduado Social colegiado ejerciente libre.

Artículo 2º.-

Los Graduados Sociales colegiados ejercientes libres podrán tutelar, en el seno de su despacho profesional, y bajo la supervisión de esta Corporación Profesional, a los Graduados Sociales Diplomados, a los Diplomados en Relaciones Laborales, a y a los Titulares del Grado en Relaciones Laborales a fin de que adquieran una práctica profesional adecuada para el desempeño de su actividad. Dicha actividad se encuentra regulada en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 3º.- Duración de la pasantía.

El período máximo de pasantía, por cada pasante, se establece en un año, pudiendo realizarse por períodos inferiores, pero siempre respetando el plazo máximo establecido.

Artículo 4º.- Objeto.

La pasantía tendrá como objeto que el futuro profesional pueda adquirir unos conocimientos mínimos de desenvolvura ante los órganos oficiales donde habitualmente desarrolla su trabajo un Graduado Social ejerciente (por ejemplo: INSS, TGSS, INEM, Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y FOGASA, Asuntos Sociales, Conselleria de Treball i Formació, Oficina de Extranjeros SMAC, Jurisdicción Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, etc.)

Igualmente, recibirá formación relativa a usos y costumbres de atención al cliente, deontología y ética profesional, organización práctica de despacho, mecanización, etc.

Esta pasantía, estará dirigida y controlada por el Graduado Social ejerciente libre como tutor y supervisada por este Colegio Profesional.

Artículo 5º.-

Para que el pasante adquiera la práctica y experiencia precisa enunciada –no limitada– en el artículo anterior, podrá realizar todo tipo de labores, incluso ocasionalmente las más elementales, aunque siempre bajo la dirección y control directo del Graduado Social ejerciente libre que lo tutele y con el fin último de perfeccionar su formación teórica.

Artículo 6º.-

En ningún caso podrá beneficiarse el Graduado Social tutor del trabajo del pasante como único fin, sino que éste será considerado como un ejercicio práctico que deberá ser supervisado y controlado permanentemente por el Graduado Social ejerciente libre tutor.

Artículo 7º.- Medios.

El tutor pondrá a disposición del pasante los medios necesarios para desempeñar su labor, cuidando éste de su buen estado y conservación.

Artículo 8º.- Acceso.

Para que los Graduados Sociales Diplomados, los Diplomados en Relaciones Laborales, y los Titulares del Grado en Relaciones Laborales, puedan acceder a la pasantía en un despacho de Graduado Social ejerciente libre, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Causar alta previamente en el Colegio como No Ejerciente.
- b. Solicitar la inscripción en el Registro de Pasantías, adjuntando Curriculum Vitae y académico.
- c. Mantener al día los datos aportados
- d. Realizar en este Colegio Profesional, el Curso de Derecho Procesal Laboral.
- e. Suscribir el oportuno documento de acuerdo de pasantía, visado por el Colegio.
- f. Someterse a la disciplina colegial en general y al presente Reglamento.

Artículo 9º.- Requisitos.

Los Graduados Sociales colegiados ejercientes libres podrán tutelar a los Graduados Sociales pasantes si cumplen los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad de al menos 3 años como ejerciente libre.
- b. No haber sido sancionado con carácter firme por faltas cometidas como Graduado Social.
- c. Estar al corriente de pago de cuotas y derramas colegiales.
- d. Tener medios e instalaciones suficientes para el pasante.
- e. Suscribir el oportuno documento de "acuerdo de pasantía", visado por el Colegio.
- f. Someterse a las normas del presente Reglamento.
- g. El número de pasantes por despacho, no podrá superar el 25% de trabajadores en la plantilla del mismo, de lo que resulta de 1 a 7 trabajadores, 1 pasante, y 2 pasantes como máximo por despacho.
- h. Comunicar al Area de Empleo del Colegio, el cese del compañero pasante en el momento que éste se produzca.
- i. Para solicitar más de un pasante, acreditar el número de empleados.

Artículo 10º.- Derechos y obligaciones del pasante.

1. Derechos:

- a. Recibir información suficiente para desempeñar adecuadamente su labor.
- b. Recibir formación práctica sobre los asuntos encomendados.
- c. Consulta de biblioteca, archivos, base de datos, incluida página Web.
- d. Uso de medios técnicos del despacho.

1. Obligaciones:

- a. Observar fielmente los códigos y normas éticas y deontológicas colegiales.
- b. Cumplir las normas internas del despacho.
- c. Guardar secreto profesional de los asuntos que conozca en el despacho de su tutor.
- d. Formación permanente en las materias útiles a la profesión, especialmente las impartidas por el Colegio.
- e. Comunicar al Area de Empleo del Colegio, su cese en el despacho profesional una vez finalizada la pasantía, por llegar a su término o cualquier otra causa.

Artículo 11º.- Incompatibilidades.

El pasante tendrá como incompatibilidades las siguientes:

- a. El ejercicio libre de la profesión.
- b. El trabajo por cuenta ajena y especialmente en despachos de Graduados Sociales, asesorías, gestorías y similares.
- c. La condición de funcionario de la Administración, tanto local, central, autonómica o de justicia.

Artículo 12º.- Faltas y sanciones de los Pasantes.

Se tipifican como faltas:

- a. La violación del secreto profesional.
- b. Uso de información en beneficio propio.
- c. Captación de clientes del tutor durante la pasantía y los 24 meses siguientes a su finalización.
- d. Desprestigio del tutor o falta de consideración.
- e. Desinterés profesional o en adquirir formación.
- f. Descuido o negligencia.
- g. Incumplimiento del "acuerdo de pasantía".

Estas faltas se considerarán como muy graves y se sancionarán en función de lo establecido en los Estatutos.

Artículo 13º.- Faltas y sanciones de los Tutores.

Se tipifican como faltas:

- a. No cumplir con los fines y objeto de la pasantía en cuanto a formación práctica del pasante.
- b. Menoscabo de la dignidad personal o profesional del pasante.
- c. Abuso de autoridad.

Dichas faltas se consideran muy graves y sancionables como tal según los vigentes Estatutos.

Artículo 14º.- Naturaleza de la relación.

Dado que el objeto de la pasantía es adquirir práctica y experiencia profesional para el futuro desempeño de la profesión como ejerciente libre, bajo la tutela de un profesional, la relación existente entre ambos será de mutua confianza, pudiendo rescindirse en cualquier momento sin más requisito que la notificación fehaciente.

En caso de rescisión por parte del pasante, éste deberá realizar una memoria de los asuntos que esté llevando y su estado para que el tutor pueda inmediatamente seguirlos y terminarlos adecuadamente.

La relación se reputa como no laboral, sino de formación voluntaria postgraduada, por lo que no existirá contraprestación económica.

No obstante lo anterior el tutor podrá compensar los gastos de desplazamiento y manutención del pasante.

Artículo 15º.- Seguros.

El tutor contratará a su cargo un seguro de accidentes que cubra las mismas contingencias que las estipuladas para los trabajadores del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Valencia.

Artículo 16º.- Registro documental.

Puestos de acuerdo el pasante y tutor en acogerse a la pasantía que aquí se regula, ambos firmarán un documento por triplicado y a un solo efecto, en el que constarán las fechas de inicio y fin, objeto de las prácticas, condiciones generales y particulares, incompatibilidades, derechos, obligaciones y sanciones. Dicho documento se registrará previamente a su inicio en el Colegio, acompañado de la póliza regulada en el artículo 15º.

Artículo 17º.- Certificado final.

Al término del período efectivo de pasantía, el tutor expedirá un certificado -Anexo II- en el que constará el tiempo de las prácticas y la enumeración de éstas.

Dicho certificado será registrado por el Colegio.